



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 21 de febrero de 2024

OFICIO N° 044 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Resolución Legislativa que autoriza el ingreso al territorio de la República del Perú de unidad naval y personal militar extranjero con armas de guerra.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Resolución Legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA

Artículo 1.- Objeto de la Resolución Legislativa

Se autoriza el ingreso al territorio de la República del Perú del Buque de Investigación Científica Marina ARC "SIMÓN BOLÍVAR" y del personal militar con armas de guerra de la Armada Nacional de la República de Colombia, con la finalidad de realizar una visita al puerto del Callao, del 2 al 4 de marzo de 2024, para que el Capitán de Fragata Jair Andrés ROBLEDO LEAL, Comandante del Buque y el Capitán de Fragata Alexis GRATZ BONILLA, Jefe de Crucero, realicen un intercambio de experiencias que permitan fortalecer la investigación científica con personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú; para lo cual, se tiene previsto ingresar a dominio marítimo el 28 de febrero y partir de aguas jurisdiccionales peruanas el 6 de marzo de 2024; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y el artículo 17 del Reglamento de Visita y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2009-DE, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Legislativa

Artículo 2.- Autorización para modificación de plazos

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el Ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad considerada en el Anexo de la presente Resolución Legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en la presente Resolución y se realice antes del ingreso al territorio de la República.

El Ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas después de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima,

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ANEXO

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE UNIDAD NAVAL EXTRANJERA


Luis Polar Figari
Almirante
Comandante General de la Marina

BUQUE DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA ARC "SIMÓN BOLÍVAR" DE LA ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA	
COMANDANTE	Capitán de Fragata Jair Andrés ROBLEDO LEAL.
OBJETIVO	Efectuar intercambio de experiencias en investigación científica y antártica con personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación.
LUGAR Y FECHA	Puerto del Callao, del 2 al 4 de marzo de 2024.
INGRESO/SALIDA DE AGUAS TERRITORIALES	Del 28 de febrero al 6 de marzo de 2024.
TIEMPO DE PERMANENCIA	OCHO (8) días.
PAÍS PARTICIPANTE	República de Colombia.
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Unidad de Investigación Científica.
CANTIDAD DE UNIDADES	UNA (1) Unidad.
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	Buque de Investigación Científica de la Armada Nacional de la República de Colombia.
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	ARC "SIMÓN BOLÍVAR" BICM – 151.
CANTIDAD DE PERSONAL	- DIECINUEVE (19) Oficiales. - CUARENTA Y TRES (43) Suboficiales. - CUATRO (4) Civiles.
DESPLAZAMIENTO	3,245.87 toneladas.
ESLORA	83 metros.
MANGA	16 metros.
CALADO	5.5 metros.
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- VEINTIDÓS (22) Fusiles Galil ACE21, calibre 5.56 mm. - SEIS (6) Fusiles M14 niquelado calibre 7.62 mm. (Para honores). - QUINCE (15) Pistolas Prieto Px4 STROM, calibre 9 mm. - DOS (2) Ametralladoras M249, calibre 5.56 mm. - CINCO (5) Bengalas de iluminación.
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS Y OTROS)	Radares de navegación y detección de hielo, sonar, ecosonda y GPS.
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	Helicóptero Dauphin / Bell 412 con número de matrícula ARC 229.
EMBARCACIONES	Ninguno.
SISTEMA DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	- GMDSS: A3, comunicaciones de radiofrecuencia y satelital. - Sistema de Puente Integrado: Estaciones de trabajo multifuncional. - Sistema Integrado de Automatización: Monitoreo de alarmas y control de maquinaria. - Posicionamiento dinámico DP IMO Class 1.



RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ DE UNIDAD NAVAL Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú señala como atribución del Congreso de la República prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República, siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional.

El Reglamento del Congreso de la República establece, en el literal h. del inciso 1 de su artículo 76, que la propuesta de resolución legislativa que autoriza el ingreso de tropas extranjeras al territorio peruano sin afectar la soberanía nacional debe especificar los motivos, equipos de transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

La Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209, desarrollan esta disposición constitucional estableciendo los requisitos para la autorización y consentimiento de ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República; asimismo, el artículo 3 de la citada Ley dispone que el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional debe ser autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas Bajo el Dominio Marítimo del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2009-DE, señala que el ingreso de los buques de guerra extranjeros es autorizado por el Congreso de la República, mediante resolución legislativa, previo dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, a solicitud del Presidente de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. La autorización procede siempre que no afecte en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni constituya instalación de bases militares.

De acuerdo al artículo 19 del citado Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, establece que, según sea el caso, la Resolución Legislativa, deberá especificar los motivos, la relación del personal, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia de los buques en el territorio peruano.

Por otro lado, el numeral 7) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como una de las funciones específicas del Ministerio de Defensa, la de promover el fortalecimiento de las relaciones internacionales en materia de seguridad y defensa nacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, siendo pertinente indicar que, entre los objetivos estratégicos generales y políticos del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas a operaciones multinacionales de paz o seguridad, de ser el caso.



En cuanto al trámite de autorización de ingreso del personal militar de otros países, con armas, el numeral 12) del artículo 10 del citado Decreto Legislativo, refiere que es función del Ministro de Defensa, entre otras, proponer al Consejo de Ministros el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra.

Por medio de la Carta N° 29202305257 MD-DIMAR-GRASI, el Director General Marítimo (E) de la República de Colombia comunica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú que, en el marco de la "X Expedición Antártica de Colombia" (EAC), el Buque de Investigación Científica Marina ARC "SIMÓN BOLÍVAR" recalará en el puerto del Callao, República de Perú, con la finalidad de que el Capitán de Fragata Jair Andrés ROBLEDÓ LEAL, Comandante del Buque y el Capitán de Fragata Alexis GRATZ BONILLA, Jefe de Crucero, puedan efectuar un espacio de intercambio de experiencias que permitan fortalecer la investigación científica;

Asimismo, con OF. RE (SGG) N° 2-20-A/195, el Secretario General (e) del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento que la Embajada de Colombia en Lima - Perú, a través de la Nota S-EPELM 221/23, solicita la autorización correspondiente para la navegación, fondeo y atraque del Buque ARC "SIMÓN BOLÍVAR", unidad de la Armada Nacional de Colombia, en el desarrollo de la "X Expedición Antártica de Colombia" (EAC), durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, de los cuales del 2 al 4 de marzo el buque hará una recalada en el puerto del Callao.

Bajo dicho contexto, la Marina de Guerra del Perú considera necesario autorizar el ingreso al territorio nacional del Buque de Investigación Científica Marina ARC "SIMÓN BOLÍVAR" y del personal militar, con armas de guerra, de la Armada Nacional de la República de Colombia, con la finalidad de realizar una visita al puerto del Callao, del 2 al 4 de marzo de 2024, para que el Capitán de Fragata Jair Andrés ROBLEDÓ LEAL, Comandante del Buque y el Capitán de Fragata Alexis GRATZ BONILLA, Jefe de Crucero, realicen un intercambio de experiencias que permitan fortalecer la investigación científica con personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú; para lo cual, tiene previsto ingresar a dominio marítimo el 28 de febrero y partir de aguas jurisdiccionales peruanas el 6 de marzo de 2024.

Asimismo, se acompaña el Informe Legal N° 019-2024, a través del cual la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, considera viable la expedición de la Resolución Legislativa que autorice el ingreso al territorio de la República del Perú de la mencionada unidad naval y de personal militar extranjero, en las fechas programadas.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú en coordinación con la Dirección de Hidrografía y Navegación de la citada Institución Armada, designarán al personal técnico con conocimiento en investigación científica y antártica, quienes serán responsable de la citada visita, teniendo como función ejecutar las acciones previstas de acuerdo al programa respectivo para el cumplimiento de las acciones operacionales, quienes establecerán mecanismos de organización, recursos y estrategias para hacer frente de una manera segura y eficiente a los ejercicios e intercambio de información.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario autorizar el ingreso al territorio nacional de la unidad naval y personal militar, de la Armada Nacional de la República de Colombia, con la finalidad de realizar una visita al puerto del Callao, del 2 al 4 de marzo de 2024, para que el Capitán de Fragata Jair Andrés ROBLEDÓ LEAL,



Comandante del Buque y el Capitán de Fragata Alexis GRATZ BONILLA, Jefe de Crucero, realicen un intercambio de experiencias que permitan fortalecer la investigación científica con personal de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú; lo cual -a su vez- permitirá adquirir experiencias que redundarán en beneficio de la Dirección de Hidrografía y Navegación, Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú; para lo cual, se tiene previsto ingresar a dominio marítimo el 28 de febrero y partir de aguas jurisdiccionales peruanas el 6 de marzo de 2024, teniendo en consideración que citada unidad naval recorrerá en una velocidad de 12 nudos aproximadamente hasta arribar al Puerto del Callao, desde la línea de frontera de la República de Chile, la misma distancia que navegará al momento de su retorno.

En tal sentido, considerando que la presente autorización no afecta en forma alguna la soberanía e integridad territorial, ni involucra la instalación de bases militares extranjeras, la resolución legislativa presentada por el Ministerio de Defensa ante el Consejo de Ministros, apreciamos que se enmarca jurídicamente en lo establecido por el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899, el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio Defensa, el Decreto Supremo N° 013-2009-DE que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Para la ejecución de la actividad objeto de la presente autorización, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú asume costos mínimos de operación, los cuales están considerados en el presupuesto del Plan Anual de Metas PAM-2024.

Los beneficios se encuentran orientados a incrementar el nivel de alistamiento de entrenamiento y capacidad de operación de las unidades hidrográficas y su personal, a fin de obtener el conocimiento de nuevas técnicas actualmente aplicadas en este tipo de actividad.

Por lo expuesto, se considera que los beneficios son altamente favorables para los intereses de la Marina de Guerra del Perú y del Estado Peruano.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Resolución Legislativa propuesta no se contrapone con ninguna norma vigente, toda vez que se enmarca dentro de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209; el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de Visitas y Permanencia de Buques de Guerra Extranjeros a Puertos Nacionales y Tránsito por Aguas bajo el Dominio Marítimo del Perú; y, el literal h. del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

